

Al contestar refiérase
al oficio N° **7957**

22 de junio del 2026
DJ-1149

Señor
Ricardo Jose Quesada Salas, Presidente Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
Ce: presidencia@inder.go.cr

Estimado (a) señor (a):

Asunto: *Se rechaza su solicitud de criterio.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **INDER-PE-OFI-0859-2026**, con fecha 10 de junio de 2026, mediante el cual consulta si es jurídicamente viable que el plazo de vigencia contractual de obra pública supere al de ejecución física, esto a efectos de amparar las etapas contractuales necesarias para la correcta administración, ejecución, recepción y cierre de la obra, sin alterar el objeto principal del contrato.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), n.º 9986, se materializa un cambio esencial en la gobernanza de las compras públicas del país, al crear un órgano rector a nivel de toda la administración pública en esa materia, la Autoridad de Contratación Pública. Además, crea un órgano ejecutor de dicha Autoridad, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, a la que asigna, como parte de sus atribuciones, la función consultiva que oriente las decisiones de las Administraciones gestoras de compras públicas, según se trate de la Administración Central o Descentralizada.

Por la naturaleza del tema planteado, se identifica que los alcances de la consulta involucra aspectos que a partir de la Ley General de Contratación Pública corresponde conocer al Ministerio de Hacienda. En ese sentido, la mencionada Ley le confiere tanto a la Autoridad de Contratación Pública como a la Dirección de Contratación Pública, las funciones de rectoría y la capacidad técnica consultiva para la atención del criterio solicitado.

Por lo anterior, no corresponde al órgano contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.



Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LARP/gcc
Ni: 12542-2026.
G: 2026002687-1.

¹Artículo 9°—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento.

Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.